

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00824 00 (pertenencia)

Cumplido lo ordenado en auto anterior y las exigencias legales, el Juzgado de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO formulada por LINA PILAR GUTIERREZ, JAIME GUTIERREZ GUTIERREZ, FRANCISCO ANTONIO GUTIERREZ, MARGARITA GUTIERREZ GUTIERREZ, INES ELVIRA GUTIERREZ DE ESGUERRA, CARLOS GUTIERREZ GUTIERREZ, PILAR GUTIERREZ GUTIERREZ, Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: INTEGRAR de forma oficiosa al contradictorio a los señores JUAN DE JESUS SANDOVAL CARDENAS, JOSE JOAQUIN CORONADO MELO, y ENRIQUE CORONADO MELO, quienes figuran como titulares de derechos reales de dominio del predio con folio de matrícula No. 50S-12476, conforme lo prevé el artículo 61 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los citados por el término legal de veinte (20) días.

CUARTO: ORDENAR previo atender el emplazamiento solicitado por la parte actora, que se oficie a la EPS FAMISANARS.A.S., para que se sirvan informar la dirección física y electrónica de los señores LINA PILAR GUTIERREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 21070864, JUAN DE JESUS SANDOVAL CARDENAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 19260544, JOSE JOAQUIN CORONADO MELO identificado con la cedula de ciudadanía No. 17198516, y ENRIQUE CORONADO MELO identificado con la cedula de ciudadanía No. 17068829, y a ALIANSALUD EPS-S respecto a la dirección física y electrónica del señor JAIME GUTIERREZ GUTIERREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 79145412.

QUINTO: EMPLAZAR en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con en el artículo 5 del Acuerdo PSAA-10118 del Consejo Superior de la Judicatura y, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 a todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, inclúyase en la base del Registro de Personas Emplazadas la información correspondiente.

SEXTO: EMPLAZAR en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con en el artículo 5 del Acuerdo PSAA-10118 del Consejo Superior de la Judicatura y, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 a los señores FRANCISCO ANTONIO GUTIERREZ, MARGARITA GUTIERREZ GUTIERREZ, INES ELVIRA GUTIERREZ DE ESGUERRA, CARLOS GUTIERREZ GUTIERREZ, y PILAR GUTIERREZ GUTIERRE, inclúyase en la base del Registro de Personas Emplazadas la información correspondiente.

SÉPTIMO: INSTALAR una valla en la forma y términos señalados en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P. Por la parte interesada acredítese el cumplimiento de este requisito, allegando prueba de su efectiva fijación teniendo en cuenta que la misma deberá permanecer fijada hasta la fecha de la diligencia de inspección judicial.

OCTAVO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-12476 del bien objeto de esta acción en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, de conformidad con el numeral 6, artículo 375 ibidem. Oficiése.

NOVENO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo estipulado en el inciso 2, numeral 6, artículo 375 ib.

DECIMO: IMPRIMIR a la demanda el trámite señalado para el Proceso Verbal de menor cuantía conforme lo dispuesto en el artículo 368 del C.G.P.

ONCE: RECONOCER a la sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien actuara a través de la abogada inscrita LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7afd7796a8bb80ad1977eb70ab9bb87bd1db04be7ce5b275d4d6552a8523
25ce**

Documento generado en 10/03/2021 06:30:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**